



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

PROCESO	Exoneración de cuota alimentaria
DEMANDANTE	Humberto Cardona Carvajal
DEMANDADO	Juan Daniel Cardona Correa
RADICADO	No. 05-001- 31-10- 008- 2020-00394-00

Conforme a las normas Legales establecidas, se inadmite la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente so pena de rechazo.

PRIMERO: En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, Decreto 806 de 2020 artículo 5.

SEGUNDO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditara la dirección electrónica respecto de la parte demandada, que debe corresponder al que acostumbra utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de EXONERACION de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto anterior publicado en ESTADOS N° 81 ~~_____~~ 30 ~~_____~~ NOV ~~_____~~ 2020 ~~_____~~ 30 ~~_____~~ NOV ~~_____~~ 2020 en la Secretaria del Juzgado a la 8am

Secretario _____

